

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.***(Gaceta del día 5 de Octubre.)*

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.****Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real

orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.  
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.  
*(Gaceta del día 29 de Septiembre.)*

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid con fecha 23 de Septiembre comunica á esta Sección la siguiente orden:

«Para que en el próximo curso académico pueda darse debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15

del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he tenido á bien resolver que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de este Distrito Universitario, se publique con toda urgencia en los respectivos BOLETINES OFICIALES, á más de esta resolución, el cuadro que se acompaña, á fin de que una vez cubierto el encallado por los Directores de los Establecimientos á que el citado artículo se refiere, remitan á este Rectorado antes de empezar el curso próximo, repitiéndolo en los sucesivos, dos ejemplares, uno de los que les será devuelto con la debida aprobación.»

Lo que por orden del Sr. Rector lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Octubre de 1904.—  
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde y Oliva.

**Cuadro á que se refiere la orden anterior.****NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.****PROVINCIA DE****PUEBLO DE****CALLE****NÚM. PISO****NOMBRE DEL DIRECTOR.**

*Registro que se lleva en este establecimiento bajo la inmediata responsabilidad del Director, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.*

**Curso de 190..... á 190.....**

APELIOS.	NOMBRES.	EDAD Años.	NATURALEZA.		FECHA de entrada en el es-tablecimiento.			FECHA de salida del estable-cimiento.			CLASE. — Numerario, Auxiliar ó Ayudante.	Títulos académicos que poseen y anteceden-tes.	OBSERVACIONES.
			PUEBLO.	PROVINCIA.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			

**PROFESORES.**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**ALUMNOS.**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Autorizado para este curso.**EL RECTOR,**de 190.....**EL DIRECTOR,*

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACIÓN número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

## PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.	LEÑAS.					RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. — Pesetas.	Superficie de aprovecha- mientos.	
				Número de áboles.	ESPECIE.	ESTEREO.	FORMA de hacer el aprovecha- miento.	ESTEREO.		Lanari.	Cabrio.	Cerda.	Mayor.	Vacuno.	Por maderas — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.			
Otero de Guardo . . . . .	Otero . . . . .	Alto (Monte) . . . . .	Roble . . . . .	10	E. y H. . . . .	160	Roza y limpia . . . . .	80	600	20	>	>	60	17	13 50	8	89	127 50	11	590		
Idem . . . . .	Valcobero . . . . .	La Peñilla . . . . .	Idem . . . . .	8	Roble . . . . .	100	Idem . . . . .	75	200	6	>	>	45	8 30	8 50	7 50	39 50	63 80	270 50	10	150	
Idem . . . . .	Otero . . . . .	Hontanares . . . . .	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	80	200	10	>	6	40		1 70	8	40	49 70	10	115		
Idem . . . . .	Valcobero . . . . .	Rontanares . . . . .	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	20	50	10	>	>	50			2	27 50	29 50	2	25		
Payo de Ojeda . . . . .	Payo . . . . .	Rozas (Las) . . . . .	Idem . . . . .	140	R. y B. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	370	>	>	10	25		8			49 50	57 50	57 50	10	130	
Perazancas . . . . .	Cubillo . . . . .	Lera (La) . . . . .	Idem . . . . .	60	Idem . . . . .	60	Idem . . . . .	510	10	>	12	20			6	64 50	70 50		5	200		
Idem . . . . .	Perazancas . . . . .	Mata y Robladillo . . . . .	Idem . . . . .	140	Roble . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	600	15	>	41	60		12			98	110	190 50	10	140	
Idem . . . . .	Robledo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100	>	>	>	>				10	10			70		
Polentinos . . . . .	Polentinos . . . . .	Allende (Monte) . . . . .	Roble . . . . .	150	Roza y limpia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	220	16	>	8	70		12 50			56	68 50	125 50	10	530	
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Laguna (Monte) . . . . .	Idem . . . . .	100	Idem . . . . .	220	Idem . . . . .	220	4	>	60			10	47		57		125 50	10	480	
Pomar . . . . .	Pomar, Revilla y Elecha . . . . .	Ahedo (Monte) . . . . .	Idem . . . . .	600	Idem . . . . .	20	Idem . . . . .	600	20	>	40	120				123	123			480		
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Mata Espesa y Baldíos . . . . .	Idem . . . . .	150	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	150	>	>	>	>				15	15			120		
Idem . . . . .	Lastrilla . . . . .	Corros (Los) . . . . .	Roble . . . . .	100	Roza y limpia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	385	10	>	40			8 50	3	57	68 50	10	200			
Idem . . . . .	Cezura . . . . .	Dehesa (La) . . . . .	Idem . . . . .	200	Idem . . . . .	10	Idem . . . . .	200	>	6	40				40	40			130			
Idem . . . . .	Porquera . . . . .	Llana y Costana . . . . .	Idem . . . . .	400	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400	>	>	8	30				54	54			160		
Idem . . . . .	Quintanilla . . . . .	Mata (La) . . . . .	Roble . . . . .	100	Roza y limpia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	70	300	>	12	45		8 50	7	51	66 50	653 40	10	90		
Idem . . . . .	Revilla . . . . .	Matacuevas . . . . .	Roble . . . . .	12	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	600	>	>	6	60	7 90			85 50	93 40	1	120			
Idem . . . . .	Elecha . . . . .	Mata del Caño . . . . .	Idem . . . . .	250	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	250	>	>	6	40				42 50	42 50			110		
Idem . . . . .	Rebolledo de la Inera . . . . .	Matarrebolledo . . . . .	Idem . . . . .	200	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	200	>	>	40					36	36			100		
Idem . . . . .	Respanda de Pomar . . . . .	Matas (Las) . . . . .	Idem . . . . .	255	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	255	>	>	8	40				43 50	43 50			130		
Idem . . . . .	Villarén . . . . .	Valdeseñor . . . . .	Idem . . . . .	410	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	410	>	>	8	70				71	71			300		
Prádanos de Ojeda . . . . .	Prádanos . . . . .	Carrascal . . . . .	Idem . . . . .	875	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	875	>	>	>	>				87 50	87 50	87 50		360		
Quintanaluengos . . . . .	Quintanaluengos . . . . .	Caderamo (El) . . . . .	Idem . . . . .	80	Roza y limpia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	420	10	>	10	30			8	59	67		8	150		
Idem . . . . .	Barcenilla . . . . .	Corros (Los) . . . . .	Idem . . . . .	80	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	80	320	5	>	9	60		11 50	8	59 50	79		15	160	
Idem . . . . .	Vallespinoso . . . . .	Pradomejido y La Mata . . . . .	Roble . . . . .	140	Roza y limpia . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100	310	10	>	8	80		12 50	10	67 50	90	378 40	15	240	
Idem . . . . .	Rueda . . . . .	Rebollar ó Las Rozas . . . . .	Idem . . . . .	80	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	50	260	6	>	8	60		6 50	5	53 50	65		10	100	
Idem . . . . .	Quintanaluengos . . . . .	Valle (El) . . . . .	Idem . . . . .	100	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	420	10	>	61			8 50		68 90	77 40		10	160		
Rebanal de las Llantas . . . . .	Rebanal . . . . .	Canavigel . . . . .	Haya . . . . .	5	Haya . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	90	400	14	>	100	1 50	8 50	9	83 50	102 50	102 50	14	1150		
Redondo . . . . .	Areños . . . . .	Brezal y Reloj de Peñota . . . . .	Roble . . . . .	5	R. y A. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100	200	10	8	6	70	5 20	17 50	10	53 20	85 90		15	620	
Idem . . . . .	Casavegas . . . . .	Carbonera . . . . .	Idem . . . . .	190	Haya . . . . .	Idem y muertas . . . . .	Idem . . . . .	100	200	10	10	12	80		16 50	10	59	85 50		10	800	
Idem . . . . .	Tremaya . . . . .	Dehesa Canal . . . . .	Idem . . . . .	200	R. y H. . . . .	Roza y limpia . . . . .	Idem . . . . .	70	300	15	14	7	123		17 50	7	86 80	111 30		15	320	
Idem . . . . .	Camasobres . . . . .	Dehesa de Río Cerezo . . . . .	Idem . . . . .	100	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	100	250	10	12	16	154			10	94 90	104 90		10	800	
Idem . . . . .	Los Llazos . . . . .	Ejidos (Monte) . . . . .																				

Responda de la Peña.	Fontecha	Abajo (Monte)	»	»	»	»	250	5	5	30	»	»	»	39 50	39 50	»	80			
Idem	Villanueva	Alto (Monte)	Roble.	15	Roble.	100	R. L. y 15 robles secos	60	700	50	10	100	17 70	8 50	6	125	157 20	10	200	
Idem	Fontecha	Arriba (Monte)	Idem..	8	Idem..	30	Roza y limpia	30	450	10	12	40	8 20	2 50	3	66 50	80 20	5	100	
Idem	Villaoliva	Arenal y Horcada	Idem..	4	R. y B.	320	Idem	10	430	»	20	40	2 70	17 »	1	64 »	84 70	15	70	
Idem	Baños	Bardal	»	»	Roble.	100	Idem	50	530	5	7	20	»	8 50	5	64 »	77 50	10	90	
Idem	Barajores	Cabadilla	Roble.	8	Idem..	60	Idem	30	300	»	10	30	7 10	5 »	3	44 50	59 60	8	70	
Idem	Baños	Cabanillas	Idem..	6	»	»	»	»	415	6	6	15	3 90	»	»	50 50	54 40	1	90	
Idem	Velilla	Cañadas ó Valtur	Idem..	4	»	»	Roza y limpia	30	400	»	10	40	2 70	»	3	58 50	64 20	4	90	
Idem	Villaverde	Carpín de Montero	»	»	Brezo.	200	Idem	30	250	»	6	45	»	10 »	3	44 50	57 50	10	100	
Idem	Idem	Traviesas (Las)	»	»	»	»	»	»	200	»	6	30	»	»	»	33 50	33 50	»	100	
Idem	Cornón	Carrera del Cuerno	»	»	»	»	Roza y limpia	30	500	5	5	40	»	»	3	68 50	71 50	5	100	
Idem	Riosmenudos	Espinar y Bardal	»	»	»	»	Idem	30	700	5	5	60	»	»	3	96 50	99 50	5	100	
Idem	Cuerno	Fuente Teburo	Roble.	10	Roble.	100	Idem	45	270	5	5	40	6 60	8 50	4 50	45 50	65 10	10	80	
Idem	Pino de Viduerna	Hoyo Espinar	Idem..	12	Idem..	180	Idem	60	300	8	12	50	9 20	15 50	6	55 »	85 70	1986 60	10	80
Idem	Vega	Lomano (Monte)	Idem..	10	Idem..	100	Idem	50	300	5	5	35	6 60	8 50	5	46 50	66 60	10	80	
Idem	Intorcisa	Llana (La)	Idem..	10	Idem..	100	Idem	30	350	»	4	40	5 70	8 50	3	52 »	69 20	12	60	
Idem	Las Heras	Llanas y Vargas	Idem..	10	Idem..	100	Idem	50	500	»	2	60	5 70	8 50	5	74 50	93 70	10	150	
Idem	Aviñante	Mata del Valle	Idem..	10	Idem..	100	Idem	70	400	»	8	60	6 60	8 50	7	66 »	88 10	8	100	
Idem	Viduerna	Otero y Arganchal	Idem..	10	Idem..	100	Idem	60	300	»	10	40	10 10	8 50	6	48 50	73 10	10	100	
Idem	Villalbeto	Royada (La)	Idem..	20	Idem..	100	Idem	»	300	5	9	38	11 10	8 50	»	48 70	68 30	8	90	
Idem	Muñeca	Rozadilla	»	»	Idem..	100	Idem	40	600	36	»	75	»	8 50	4	99 »	111 50	8	120	
Idem	Cornón	Rozado (Monte)	Roble.	10	Idem..	100	Idem	»	270	5	5	20	6 60	8 50	»	37 50	52 60	8	40	
Idem	Respresa	Samboal	Idem..	12	Idem..	100	Idem	40	300	6	10	40	12 20	8 50	4	50 »	74 70	11	230	
Idem	Santibáñez	Valcárcel	Idem..	6	Idem..	60	Idem	40	600	»	8	70	3 90	5 »	4	90 »	102 90	8	80	
Idem	Respresa	Valdemadera	»	»	»	»	»	»	200	4	10	30	»	»	»	35 50	35 50	»	60	
Idem	Villafría	Valle de Tricho	Roble.	6	R. y B.	110	Roza y limpia	30	200	»	6	40	4 80	6 »	3	37 50	51 30	5	25	
Idem	Tarilonte	Vallejas Hondas ó Villalonga	»	»	»	»	Idem	30	460	»	16	40	»	»	3	66 »	69 »	5	80	
Salinas de Pisuerga	Salinas	Abajo (Monte)	»	»	Roble.	90	Idem	»	325	»	10	30	»	7 50	»	47 »	54 50	8	100	
Idem	Idem	Arriba (Monte)	»	»	Idem..	90	Idem	»	300	»	10	40	»	7 50	»	48 50	56 »	5	100	
Idem	Renedo	Cascajos (Los)	»	»	Idem..	60	Idem	»	300	»	6	20	»	5 »	»	39 50	44 50	»	170	
Idem	San Mamés	Mella (La)	»	»	»	»	»	»	280	»	2	20	»	»	»	36 50	36 50	»	400	
San Cebrián de Mudá	San Cebrián	Ciruelo (Monte)	Roble.	16	Roble.	300	Roza y limpia	100	700	25	27	160	27 10	25 »	10	147 »	209 10	15	150	
Idem	Idem	Matagarcía	»	»	»	»	Poda de las ramas	50	»	»	»	90	»	»	5	36 »	41 »	6	100	
Idem	Idem	Mataosera	»	»	»	»	»	»	260	»	»	»	»	»	»	26 »	26 »	14	340	
San Martín de los Herreros	Ventanilla	Celada y Monte Alegre	»	»	R. y H.	180	R. L. y muertas	»	300	5	5	60	»	15 50	»	56 50	72 »	6	150	
Idem	Ruesga	Dehesa (La)	»	»	»	»	»	60	140	5	5	40	»	»	6	32 50	38 50	14	300	
Idem	San Martín	Dehesa del Monte	»	»	Haya.	180	R. L. y muertas	»	200	5	5	90	»	15 50	»	58 50	74 »	10	350	
Idem	Idem	Dehesa de Valdearbejal	»	»	»	»	Poda de las ramas	140	250	5	5	90	»	»	14	63 50	77 50	6	60	
Idem	Ventanilla	Dehesa de Valderrescaba	»	»	»	»	Idem	80	100	5	5	30	»	»	8	24 50	32 50	13	240	
Idem	Ruesga	Recuencoos	»	»	Haya.	180	R. L. y muertas	»	360	5	5	60	»	16 »	»	62 50	78 50	9	550	
San Salvador	Lebanza	Allende (Monte)	»	»	Idem..	100	Idem id.	»	100	10	4	30	»	8 50	»	25 50	34 »	»	160	
Idem	El Campo	Cerral (E)	»	»	Roble.	3	R. y H.	150	Roza y limpia	»	6	110	3 10	12 50	»	60 50	76 10	10	190	
Idem	Idem	Dehesa (La)	»	»	Idem..	90	Idem	»	300	10	4	10	»	8 50	9	73 50	91 »	9	310	
Idem	Lebanza	Dehesa (La)	»	»	Roble.	5	»	»	200	20	10	150	5 90	»	»	87 50	93 40	»	680	
Idem	San Salvador	Dehesa (La)	»	»	R. y H.	260	Roza y limpia	120	510	20	20	100	»	22 »	12	101 »	135 »	20	640	
Idem	Idem	Matarroyal	»	»	R. y H.	260	Roza y limpia	»	200	»	40	»	»	»	36 »	36 »	»	680		
Idem	Lebanza	Orrayacas	»	»	R. y H.	165	10	6	40	»	8 50	»	»	36 50	45 »	10	100	»	600	
Idem	El Campo	Pefiota (La)	»	»	Roble.	50	450	20	6	80	»	8 50	5 »	83 50	97 »	97 »	10	600		
Santibáñez de Resoba	Santibáñez	Palacios (Monte)	»	»	Roble.	60	550	20	»	80	»	»	»	6	92 »	98 »	5	300		
Triollo	Vidrieros	Matacabriles	»	»	Roble.	360	5	5	20	»	8 50	»	»	46 5						

(Se continuará.)

# REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE SAN FERNANDO

1904-905.

## Concurso de obras musicales.

### PROGRAMA.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real Familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

#### Pesetas.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha contribuido con . . . . .	1.500
S. M. la Reina D.ª María Cristina	1.000
SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncipes de Asturias . . . . .	750
S. A. R. la Serna. Sra. Infanta D.ª Isabel . . . . .	500
Sres. Dotesio y G. . . . .	500
Excmo. Sr. Marqués de Tovar . .	250
La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando . . . . .	1.000
	5.500

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se abre un Concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

I. Ópera española en un acto.

II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó mires españoles.

III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Segovia, Soria, Ávila, Salamanca y Zamora (1).

IV. Canto patriótico militar.

V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Art. 2.<sup>o</sup> Los premios que se adjudicarán consisten en

2.500 pesetas á la Ópera española en un acto.

1.000 pesetas á la Composición orquestal.

1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.

500 pesetas al Canto patriótico militar.

250 pesetas á cada uno de los Tres cantos escolares.

Art. 3.<sup>o</sup> Los autores premiados en el presente Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrá de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones,

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.<sup>o</sup> La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.<sup>o</sup> Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.<sup>o</sup> El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregará en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.<sup>o</sup> La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Art. 10. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Ópera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregará en pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que consten el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

que quiera facilitar antecedentes y datos conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, hago un segundo y último llamamiento á los hombres de conciencia honrada, para que de palabra ó por escrito, comuniquen á este Juzgado especial, cuanto sepan y les conste sobre la efectividad de los tormentos que se dice han sido aplicados á los detenidos y presos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle el día primero de Agosto de mil novecientos tres, rogando del mismo modo que lo ha hecho en el edicto anterior, á la prensa española, se sirva publicar el presente en sus columnas, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Sevilla á veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario de Sala Actuario, Eduardo Callejo.

## Juzgado municipal de Mazariegos.

Don Pablo Gutiérrez Herrejón, Juez municipal de este distrito de Mazariegos.

Por el presente hago saber: Que para pago de ciento setenta pesetas á D. Gonzalo Herrero Diezquijada, vecino de Palencia, fué embargada á instancia del mismo á los herederos de Vicente Soto Mazariegos é Isabel García Ortega, Luis, Vicente y Andrea Soto García, representada ésta por su marido Vicente Rúa García, una finca urbana de su pertenencia, radicante en este término municipal y que á continuación se describe:

Una casa en la calle de la Laza, señalada con el número dieciséis, y linda derecha y espalda con otra de Valentín Gutiérrez é izquierda con corral de herederos de Francisco Vega; tasada en novecientas pesetas.

Por providencia de primero del actual se acordó á instancia de Don Gonzalo Herrero sacar por primera vez á pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de los corrientes y hora de las once; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Mazariegos á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—Pablo Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Acisclo Roldán.